MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	**MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030**	**Fecha**	**02.07.2026**
Título de la norma	Real decreto por el que se desarrollan el listado de especies domésticas de compañía y el listado positivo de animales de compañía		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El procedimiento para la aprobación del Listado de Especies Domésticas de Compañía y el contenido del mismo. El procedimiento para la aprobación, actualización y los criterios de inclusión y exclusión de especies del Listado Positivo de Animales de Compañía, así como el procedimiento de inclusión y exclusión de especies en el mismo. La realización del dictamen del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales conforme a los criterios establecidos. La autorización para animales no incluidos en el LPAC, así como la autorización específica para la tenencia, cría, transmisión o comercio de animales silvestres en cautividad.		

Objetivos que se persiguen	Garantizar el bienestar y la protección de los derechos de los animales del ámbito de aplicación de este real decreto. Proteger la salud, la seguridad pública y la biodiversidad. Facilitar el control de la tenencia de animales de compañía.
Principales alternativas consideradas	No existen.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El real decreto consta de una parte expositiva, 14 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, dos disposiciones finales y un anexo.

Informes recabados	Resulta necesario recabar los siguientes informes: A. Informe de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla B. Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Departamentos Ministeriales: i. Ministerio de Hacienda ii. Ministerio del Interior iii. Ministerio de Industria y Turismo iv. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación v. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico vi. Ministerio de Economía, Comercio y Empresa vii. Ministerio de Sanidad C. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre. D. Informe previo sobre distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. E. Otros informes: ▪ Federación Española de Municipios y Provincias. ▪ Consejo de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. F. Consejo Estatal de Protección Animal. G. Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. H. Notificación a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros, en aplicación de la Directiva 2015/1535/UE por la que se establece un

Trámites de información y audiencia pública	Resulta necesario realizar los trámites de información y audiencia pública, por afectar a los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de protección animal, según establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. La consulta pública previa se presentó el 13 de octubre de 2025 con plazo de finalización el 28 de octubre de 2025. Contó con la aportación de 1124 personas físicas, 46 personas jurídicas, para un total de 1170 aportaciones. Además, se contabilizaron 23 aportaciones fuera de plazo. En cuanto a la información pública, se presentó el 17 de abril de 2026 con plazo de finalización el 8 de mayo de 2026. Contó con la aportación de 3260 personas físicas, 127 personas jurídicas, para un total de 3387 aportaciones, sin tener constancia de aportaciones fuera de plazo.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta norma se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuyen al Estado el artículo 149.1.10ª de la Constitución en materia de régimen aduanero y arancelario y comercio exterior, el artículo 149.1.13.ª de en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el artículo 149.1.16.ª en materia de bases y coordinación general de la sanidad, el artículo 149.1.23.ª en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente y el artículo 149.1.29.ª en materia de seguridad pública, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las comunidades autónomas, en materia de protección de los animales.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma tiene impacto en la economía en la medida en que limita el comercio de determinadas especies animales para la tenencia de animales de compañía.
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ■ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 585.610 € ☐ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ implica un gasto: ☐ Implica un ingreso. ■ No implica ingresos ni gastos.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y la familia	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	**Impactos de carácter social y medioambiental:** positivo. **Impacto en materia de seguridad y salud pública:** positivo **Impacto en materia de cambio climático:** nulo **Impacto por razón del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital:** nulo **Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:** nulo	

OTRAS CONSIDERACIONES	El proyecto está incluido en el Plan Anual Normativo 2026.

REAL DECRETO PARA EL DESARROLLO DEL LISTADO DE ESPECIES DOMÉSTICAS DE COMPAÑÍA Y EL LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo de acuerdo con la disposición adicional primera del derogado Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo.

A tenor de lo previsto en el artículo 2 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que debe realizarse una Memoria completa, dado el impacto que puede tener en la sociedad al limitarse las especies domésticas y silvestres que pueden ser objeto de tenencia de animales de compañía.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

A. Motivación

- Causas de la propuesta

El artículo 34.a) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales indica que el departamento ministerial competente determinará el listado de especies domésticas de compañía (LEDC).

El artículo 37 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, recoge que, mediante real decreto, se aprobará el procedimiento para la aprobación de los listados de mamíferos, aves, reptiles,

anfibios, peces e invertebrados que formarán parte del listado positivo de animales de compañía, así como el procedimiento de inclusión o exclusión y plazos del mismo.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece en la disposición final cuarta que, en un plazo máximo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de la citada ley, el Gobierno aprobará el reglamento que desarrolle el listado positivo de animales (LPAC) que pueden ser objeto de tenencia como animal de compañía, previsto en el capítulo V del título II.

Por lo tanto, es necesario su desarrollo a través de este real decreto para dar cumplimiento al artículo 37 y a la disposición final cuarta de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

- Colectivos afectados y destinatarios de la norma

Según los datos publicados por la Industria Europea de Alimentación para Animales de Compañía (FEDIAF, en sus siglas en inglés), en el informe de 2025, el número estimado de animales de compañía en España es de 5.082.000 aves ornamentales, 1.548.000 de pequeños mamíferos, 1.488.000 de animales de terrario y 703.000 animales de acuario.

La norma tiene como destinatarios directos a los ciudadanos, ya que el fin de la misma es establecer un listado tanto de especies domésticas como silvestres que pueden objeto de tenencia como animales de compañía.

Asimismo, son destinatarios indirectos de la norma los profesionales que crían y comercializan animales con el objetivo de venderlos como animal de compañía, que deberán ajustar la oferta a los animales incluidos en los correspondientes listados.

- Interés público afectado por la situación e idoneidad de abordar la presente regulación

Mediante el desarrollo del listado positivo se da respuesta a la creciente sensibilización de la sociedad hacia el bienestar animal, el medio ambiente, la seguridad de las personas y la salud pública y animal.

El bienestar animal de los animales en el hogar implica que se debe cumplir con las exigencias del animal procurando alojamiento, cuidados y atención que tengan en cuenta sus necesidades etológicas, de conformidad con su especie y raza, según señala el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, ratificado por España en 2017.

En relación con el medio ambiente, al limitar las especies que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía, se contribuye a la protección de la biodiversidad de forma global, ya que contribuye a disminuir la extracción de animales de su medio original y de igual forma, se limita la liberación de estos animales en otro medio en que no están presentes de forma natural, garantizando así el equilibrio de los ecosistemas.

La seguridad de las personas también implica la tenencia de animales en el hogar que no representen un riesgo para su titular o responsable en la medida en que no provoquen accidentes que puedan suponer un peligro para las personas.

Del mismo modo, se limita la tenencia de animales que puedan presentar agentes patógenos y por tanto participar en la difusión de enfermedades, algunas de ellas con potencial zoonótico, aspecto relevante y que suscita gran preocupación a la ciudadanía, especialmente tras la pandemia de COVID 19.

El listado positivo es un procedimiento que se ajusta al concepto de “Una sola salud” reconocido tanto por la Organización Mundial de Salud como por la Organización Mundial de Sanidad Animal, el cual afirma que tanto la salud pública como la salud animal, así como el medio ambiente son interdependientes y es necesario abordar los problemas y desafíos desde un enfoque integral.

Asimismo, el desarrollo del listado positivo en España está en línea con el desarrollo normativo de otros países de la Unión Europea y con una cada vez mayor demanda de un listado positivo a nivel comunitario. Prueba de ello es apoyo recibido por parte diecinueve Estados miembros al Documento de posición sobre un nuevo marco legislativo de la UE relativo a una lista positiva de la UE para la tenencia de animales de compañía, presentado por Chipre, Lituania, Luxemburgo y Malta, presentado en la reunión del Consejo de Agricultura y Pesca del 24 de mayo de 2022. Este documento de posición insta a la creación de listados positivos como medida más adecuada, ya que priorizan la prevención y se basan en el principio de precaución, a diferencia de las listas negativas cuyo enfoque es por naturaleza reactivo y menos cautelar.

Además de estos cuatro Estados miembros, otros como Bélgica, Países Bajos e Italia, junto a Noruega, ya presentan listados positivos de animales para su tenencia. Esta situación ha provocado que la Comisión Europea se encuentre realizando un estudio de viabilidad al respecto.

Cabe destacar que el real decreto también considera aquellas especies que puedan quedar fuera de los listados recogiendo instrumentos como son las autorizaciones excepcionales o específicas.

B. Fines y objetivos

Como se ha anticipado, los fines perseguidos por el real decreto se concretan en:

- Desarrollar un LEDC y un LPAC que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía con el fin de garantizar el bienestar animal, la seguridad de las personas y la salud pública y animal y conservar el medio ambiente.

- Simplificar el control de las autoridades competentes en relación a la tenencia de animales de compañía.

  En este sentido, es preciso señalar que la Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2022, sobre la mejora de la normativa de la Unión relativa a los animales salvajes y exóticos utilizados como animales de compañía en la Unión Europea a través de una lista positiva de la Unión (2022/2809(RSP)), indica que las bases de datos de la Unión diseñadas para hacer un seguimiento del comercio de animales en los Estados miembros y entre ellos, no registran las procedencias de los animales, y que la CITES solo se refiere a la proporción relativamente pequeña de especies animales enumeradas en sus apéndices.

- Combatir el tráfico ilegal de especies y reducir el abandono de animales de compañía al limitar las especies que se pueden mantener y dar a conocer a la ciudadanía las condiciones de tenencia de estas especies.

  Con respecto al tráfico ilegal, el sistema actual ofrece pocas garantías de control del mercado de animales domésticos que pertenecen a especies silvestres. Según los resultados preliminares del estudio encargado por la Comisión Europea *Study on the need for, added value of, and feasibility of introducing a 'positive list of pets' across the EU* (2025), las diferentes bases de datos (CITES, TRACES, Eurostat…) difieren en cuanto a alcance, nivel de detalle, cobertura y fiabilidad, además de no encontrarse interconectadas y de que muchas especies no se hallan sujetas a reporte ni control obligatorio.

- Desarrollar las excepciones previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, en relación a las autorizaciones específicas para la cría, transmisión y comercio de animales silvestres en cautividad, respetando el ámbito competencial de las comunidades autónomas, así como las autorizaciones excepcionales para la tenencia de especies que no hayan sido incluidas en el LPAC y se hayan mantenido, transmitido, comercializado o criado como animales de compañía antes de la aprobación o actualización del LPAC.

C. Análisis de alternativas

No se han contemplado otras alternativas, ya que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece la necesidad de desarrollar reglamentariamente el procedimiento para la aprobación de los listados y el procedimiento de inclusión o exclusión de especies, en el artículo 37, apartados 1 y 2. Asimismo, recoge en su disposición final cuarta el desarrollo del LPAC y en el artículo 24.2.a) el desarrollo de condiciones generales de mantenimiento de los animales de compañía y, para ello, es preciso conocer las especies objeto de tenencia.

D. Principios de buena regulación.

El real decreto se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atiende a los principios de necesidad y eficacia al abordar aspecto de interés general como son la protección del medio ambiente, los animales y la salud pública, simplificando la regulación y el control administrativo de la tenencia de animales de compañía.

Se atiende al principio de proporcionalidad al establecer la regulación mínima imprescindible para dar respuesta al desarrollo reglamentario exigido por la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Se adecúa al principio de seguridad jurídica, al establecer un procedimiento claro y facilitar el conocimiento, comprensión y toma de decisiones tanto de las personas como de las empresas en relación a los animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía y de las condiciones en las que deben mantenerse los animales silvestres en cautividad.

El real decreto responde al principio de transparencia, al definir claramente los objetivos de las disposiciones introducidas, al tiempo que se posibilita la participación de sus destinatarios.

Asimismo, atiende al principio de eficiencia al racionalizar el uso de los recursos públicos, ya que el establecimiento de los listados positivos simplifica el procedimiento administrativo.

E. Plan Anual Normativo

El real decreto SI está incluido en el Plan Anual Normativo 2026.

III. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO

A. Base jurídica

El real decreto tiene el carácter de normativa básica al amparo de lo dispuesto el artículo 149.1. 10ª, 13ª, 16ª, 23ª y 29ª de la Constitución española, que reserva al Estado competencia exclusiva en materia de régimen aduanero y arancelario y comercio exterior, de bases y coordinación general de la actividad económica, de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica de medio ambiente. Pese a que el bienestar animal no es una competencia presente en la Constitución española, cabe señalar que el Consejo de Estado, en su Dictamen 2409/2010, refleja que el Estado tiene competencias en bienestar animal, pese a que esta nueva política pública no se base en un título competencial concreto sino en múltiples títulos del citado artículo 149.1.

La regulación proyectada se adecua al orden de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas y respeta el orden competencial recogido en la disposición final sexta de la Ley 7/2023, de 28 de marzo. Además, en aquéllos supuestos de competencias concurrentes sobre un mismo espacio, se articulan los mecanismos de cooperación y coordinación que permiten su integración. Específicamente se contempla y regula las excepciones previstas en el artículo 32.4 de la Ley 07/2023, de 28 de marzo, que confiere a las comunidades autónomas la competencia para resolver las solicitudes de autorización especial para la tenencia, cría, cesión y venta de animales silvestres en cautividad.

B. Rango

Real Decreto.

IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN

A. Contenido

El real decreto consta de una parte expositiva, 14 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, dos disposiciones finales y un anexo.

El capítulo I señala como objeto del real decreto desarrollar el contenido del LEDC y los criterios específicos, así como procedimientos de inclusión o exclusión de las especies del LPAC.

La finalidad que se persigue es el garantizar el bienestar y la protección de los derechos de los animales, así como proteger la salud, la seguridad pública y la biodiversidad y facilitar el control sobre la tenencia de animales de compañía.

El ámbito de aplicación del mismo son los animales definidos en los apartados b) y d) del artículo 3. de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Además, se indican las definiciones de aplicación y se determina a la autoridad competente en la aplicación de este real decreto.

El capítulo II establece el procedimiento para la aprobación del LEDC, así como su contenido.

El capítulo III especifica el contenido del LPAC, su aprobación inicial, así como los criterios específicos de inclusión en el LPAC. También desarrolla el procedimiento para la inclusión y exclusión del mismo, recoge la aplicación del principio de precaución y desarrolla la elaboración del dictamen del Comité Científico y Técnico para la Protección de los Derechos de los Animales.

El capítulo IV recoge las autorizaciones excepcionales cuando se pierda la condición de animales de compañía, así como las autorizaciones específicas de cría, transmisión y comercio de animales silvestres en cautividad en las excepciones previstas en el artículo 32.4 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

La disposición final primera establece el título competencial que habilita al Estado al desarrollo de la normativa y la disposición final segunda determina que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación, salvo lo establecido en el artículo 8 relativo a la aprobación inicial del Listado Positivo de Animales de Compañía, que entrará en vigor a los seis meses de la publicación del listado para que exista un margen de adaptación al sector similar al que disponen los ciudadanos para solicitar la autorización excepcional.

B. Tramitación

Consulta previa

Resulta necesario realizar los trámites de información y audiencia pública, por afectar a los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de protección animal, según establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

La consulta pública previa se presentó el 13 de octubre de 2025 con plazo de finalización el 28 de octubre de 2025. Contó con la aportación de 1124 personas físicas, 46 personas jurídicas, para un total de 1170 aportaciones. Además, se contabilizaron 23 aportaciones fuera de plazo. El resumen de las aportaciones se adjunta en el anexo I.

Respecto a las aportaciones realizadas al diseño legal de la norma, por el cual los artículos 31. 32 y 34.e de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, únicamente afectarían a “especímenes silvestres en cautividad”, se aclara que los artículos a los que se aluden en las aportaciones pertenecen al Capítulo III de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, destinado a los “animales silvestres en cautividad”, los cuales se indican como objeto del capítulo en el artículo 31. El artículo 32 menciona a “animales de fauna silvestre en cautividad” en relación con las condiciones específicas a la hora de prohibir su tenencia, cría y comercio. Con el contexto que ofrece el Capítulo III y el objeto recogido en el artículo 31, no es aplicable la definición de fauna silvestre

recogida en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que alude a animales que viven en la naturaleza. Asimismo, tampoco es correcto el uso del término “espécimen” puesto que, si nos atenemos al artículo 2.t) del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio un “espécimen” no se define únicamente como un animal vivo.

En referencia a la compatibilidad del proyecto con sentencias formuladas sobre la legislación que regula el listado positivo en otros países, concretamente la sentencia Andibel, se ha atendido a lo expresado en la misma en referencia a:

- El listado debe basarse en criterios objetivos y no discriminatorios (recogido en el artículo 9.2 de la norma).
- Debe prever un procedimiento que permita incluir especies dentro de un plazo razonable y, en caso de denegación, que sea motivada (recogido en el artículo 10).
- La denegación de inclusión o excepción debe argumentarse mediante un riesgo real (se indica que los criterios del Anexo I los valorará un Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales cuya capacitación se indica en el artículo 12)
- Los requisitos no van más allá de proteger los objetivos del listado positivo (el Anexo I incluye los criterios específicos que encajan con la finalidad de la norma descrita en el artículo 1.2).

Por su parte la sentencia Didier Vergy se respeta en el articulado, ya que la aplicación de la normativa ambiental europea e internacional de conservación de la biodiversidad se recoge artículo 9.3.b haciendo referencia a las condiciones de tenencia.

Por último, en relación con las aportaciones que señalan problemas de competencia con el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, se indica que el artículo 1.2 del real decreto establece que la finalidad de la norma no es únicamente proteger la biodiversidad, sino también el garantizar el bienestar animal y proteger los derechos de los animales, así como la salud y seguridad pública. Los aspectos sobre conservación de la biodiversidad que afectan a la tenencia de especies se reflejan conforme a su marco jurídico ambiental en los artículos 9.3 o el Anexo I.j) y l), por lo que no existe solapamiento competencial.

Audiencia e Información pública

Se ha realizado el trámite de información y audiencia pública, por afectar el contenido del proyecto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en materia de protección y bienestar animal.

La información pública se realizó del 17 de abril de 2026 al 8 de mayo de 2026. Contó con la aportación de 3.260 personas físicas, 127 personas jurídicas, con un total de 3387 aportaciones, sin tener constancia de aportaciones fuera de plazo.

El trámite de información pública ha supuesto la incorporación de las autorizaciones excepcionales y específicas a la exposición de motivos, así como una mayor explicación de las

condiciones de ambas a la hora de su concesión dentro del articulado.
Las alegaciones recabadas señalan la necesidad de recordar el ámbito de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, en relación con determinadas excepciones en su aplicación, así como sus condiciones, aspectos que se han recogido al actualizar la redacción.

Del mismo modo, aspectos relativos a la identificación y registro de los animales considerados de compañía se ven recogidos a demanda del trámite de información pública.

Otros aspectos recogidos de las alegaciones dentro de esta fase de tramitación son la mayor publicidad en el dictamen del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales y claridad y valoración de los criterios establecidos para la elaboración del LPAC, así como el establecimiento de plazos para las emitir las solicitudes de inclusión. Además, se ha contemplado el silencio administrativo como negativo ante una solicitud de inclusión, según recoge el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo párrafo segundo posibilita a la administración a determinar el silencio negativo cuando impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

Además, el principio de precaución se ha detallado en lo que respecta a la toma de decisiones.

Asimismo, cabe indicar respecto a la disposición final segunda la inclusión de un plazo de seis meses una vez se publiquen los listados iniciales recogidos en el artículo 8 para que el sector disponga del mismo plazo que los ciudadanos para adaptarse a la nueva realidad y puedan comercializar los animales que tuvieran en el momento de la publicación de los listados y no formen parte del mismo.

No ha sido necesario incluir plazos para la aprobación inicial de cada uno de los listados puesto que estos ya se establecen en la disposición final cuarta de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

En relación con los criterios específicos del LPAC, se ha tenido en cuenta la inclusión de algunos debido a aspectos de bienestar o de criterios de conservación, y se han eliminado algunas restricciones contempladas, de cara a obtener un conjunto de criterios más evaluables y acordes al propósito de esta norma.

Sin embargo, no se han atendido a aquellas alegaciones que se encuentran fuera del ámbito de esta norma, así como aquellas que indicasen aspectos ya recogidos en la Ley 7/2023 o sugiriesen la inclusión o exclusión de especies al LEDC o LPAC, puesto que el real decreto únicamente establece el procedimiento para la elaboración de los listados.

Tampoco se han atendido a incluir criterios que afecten a animales conforme a su manejo y cría en cautividad conforme a la experiencia individual de sus propietarios, puesto que los listados recogidos son de especies, no de individuos en particular.

Por último, con respecto a la definición de domesticación, no se han tenido en cuenta las observaciones recibidas ya que la definición es conforme a lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo que define como animal silvestre en cautividad como todo aquel animal silvestre

cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. El concepto de domesticación incluido en la norma indica respeta esta consideración e indica que la especie silvestre ha visto significativamente alterado su genotipo y fenotipo para su mantenimiento en cautividad por el ser humano, y el resultado de esa alteración significativa es, por lo tanto, una especie diferente de la de origen.

Informes

Resulta necesario recabar los siguientes informes:

A. Informe de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, los cuales se recaban a través del informe del Consejo Estatal de Protección Animal.

B. Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Departamentos Ministeriales:

   i. Ministerio de Hacienda

   Se acepta el comentario de técnica normativa sobre el texto de la MAIN y se nombra la Ley 7/2023, 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

   ii. Ministerio del Interior

   iii. Ministerio de Industria y Turismo

   iv. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

   Se acepta la revisión del concepto “definitivo” del listado de especies domésticas de compañía, la mención a la Administración General del Estado en el procedimiento de resolución de solicitudes del LPAC, así como a la referencia normativa que posibilita establecer el silencio negativo. También se ha incluido la referencia a la sanidad animal para la designación de expertos del Comité Científico y Técnico. No se ha incluido la observación sobre la mención al Comité Científico y Técnico para resolver las solicitudes de inclusión o exclusión porque es un órgano consultivo y de asesoramiento sin capacidad para tramitar procedimientos ni expedientes administrativos y la mención a “resolver” en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, se refiere a una resolución de tipo técnico, no administrativo.

   v. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

   vi. Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

   Con respecto al primer comentario en materia de competencia normativa, se indica que el LPAC se fundamenta en aspectos ambientales, pero también sanitarios, de seguridad ciudadana y bienestar animal.

Sobre la justificación de la necesidad del comentario 2, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, ya se crea el LPAC en su artículo 35, por lo que no procede argumentar su justificación, ya que la norma está aprobada.

Con respecto al ámbito de aplicación, se señala que está debidamente definido en el Capítulo III de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, dedicado a los animales silvestres en cautividad, y en el Capítulo V que recoge el LPAC.

Asimismo, sobre el principio de precaución su aplicación se justifica cuando existen efectos potencialmente peligrosos puedan afectar al bienestar animal, al medio ambiente o a la salud humana, animal o vegetal, como apunta la COM (2000) 1 final, 2 de febrero de 2000, nombrada en la parte expositiva del proyecto.

Sobre la referencia al Reglamento CITES, se aclara que el artículo 9.3.b) la ley respeta las condiciones de tenencia de animales silvestres establecidas en la normativa ambiental, así como los tratados internacionales firmados en este sentido.

Sobre los comentarios 5, 6, 9, 10 y 11 relativos a la incompatibilidad con la normativa comunitaria, se señala que el artículo 36 del TFUE contempla posibles prohibiciones o restricciones al comercio por razones de protección de la salud y vida de las personas y animales, esgrimidas en este proyecto. Se indica que ya existen Estados miembros que presentan un LPAC como Bélgica, Chipre, Italia, Lituania, Luxemburgo o Países Bajos, en los que se recogen criterios de salud pública y bienestar animal, entre otros, y, en todo caso, se manifiesta que este proyecto será sometido al procedimiento de normas y reglamentaciones técnicas de la Unión Europea, ámbito desde donde se podrán indicar discrepancias con el comercio, si las hubiera.

Sobre la regulación actual del comercio en base a la normativa CITES se señala que, según Europol (2021), el tráfico de especies se está orientado a espacies endémicas y no listadas en CITES, particularmente aves, intentando evitar los marcos legales internacionales y desviar la aplicación de la normativa. Esta misma conclusión se obtiene del *Study on the need for, added value of, and feasibility of introducing a 'positive list of pets' across the EU* (2025), donde se destaca la falta de controles a especies no listadas.

Sobre la posibilidad del cierre de negocios legales según la normativa actual, se recuerda que esta legalidad procede del cumplimiento de normas ambientales y sanitarias. Sin embargo, cabe destacar que la Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2022, sobre la mejora de la normativa de la Unión relativa a los animales salvajes y exóticos utilizados como animales de compañía en la Unión Europea a través de una lista positiva de la Unión (2022/2809(RSP)) subraya que *"la*

legislación de la Unión en materia de sanidad animal no se concibió para abordar el comercio de animales de compañía exóticos…".

Asimismo, el informe departamental considera que la demanda de particulares sobre los animales silvestres como animales de compañía prefiere proveedores profesionales y procedentes de centros de cría de especies listadas en el *Reglamento 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.* Esta afirmación no se comparte, porque el mencionado informe *Study on the need for, added value of, and feasibility of introducing a 'positive list of pets' across the EU* (2025) encargado por la Comisión Europea, enumera una serie de retos de la cría en cautividad de estos animales (no solo listados en CITES), entre los que se señala la preferencia por individuos recogidos del medio silvestre por parte de los particulares , así como la no obligatoriedad de los comerciantes de declarar el origen de los individuos de especies no listadas en CITES. Por estos motivos, entre otros muchos como la presencia del comercio ilegal de estos animales en las plataformas ilegales, el informe señala la necesidad de establecer políticas comerciales integrales, poniendo como ejemplo los listados positivos.

Por último, se señala que la Unión Europea no está regulando en la actualidad un listado positivo de animales de compañía basado en criterios de salud pública, sanidad animal, seguridad de las personas y bienestar animal, por lo que no es exacto inferir que el presente proyecto ofrezca una intención paralela a lo que ya recoge la normativa europea, puesto que, como se ha indicado, en el articulado del texto se construye desde el respeto a la normativa ambiental en lo referente a la tenencia de animales silvestres.

viii. Ministerio de Sanidad

No es posible contar con informes preceptivos de sanidad porque la Ley 7/2023, de 28 de marzo, no los incluye; tampoco se acepta establecer criterios sanitarios a la autorización excepcional porque ya se valoran en la evaluación del LPAC; tampoco establecer criterios de vigilancia de especies por escape y riesgos derivados, porque se considera que ya se refleja en los criterios específicos con suficiente claridad.

.

C. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.

D. Informe previo sobre distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre

E. Otros informes:

i. Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Sobre la consideración de que el proyecto actual puede generar importantes vacíos de protección respecto de animales concretos ingresados en centros, refugios, clínicas veterinarias o casas de acogida, especialmente cuando pertenecen a especies que queden fuera del LPAC, se aclara, mediante la referencia en el artículo 9.3.c) a los artículos 32.1 y 46 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, que los animales silvestres en cautividad están fuera del LPAC porque la citada ley sí permite su tenencia en las entidades que se dedican al rescate y rehabilitación de animales silvestres procedentes de cautividad (entidades tipo RAS).

El resto de los comentarios no han sido aceptados:

- En relación con los animales silvestres ya presentes en el entorno urbano, se deduce que el informe se refiere a aquellos que se definen en el artículo 3.t) (fauna urbana) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, los cuales, como recoge su propia definición, no tienen propietario o responsable reconocido, por lo cual no son objeto de tenencia y el proyecto no les es de aplicación.
- El resto de las observaciones, relativas a la gestión de los animales que no forman parte del LPAC, no se han aceptado porque no forma parte del ámbito del real decreto el cual únicamente establece el procedimiento para el desarrollo del LPAC.
- Respecto a la presencia de los ayuntamientos en los artículos 5 y 7, se señala que los expertos que conformen los grupos de trabajo del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales para elaborar el LPAC podrán ser solicitados a través de las vocalías del Consejo Estatal de Protección Animal.
- Sobre la mención a la exclusión de las palomas urbanas ferales o asilvestradas no se ha aceptado porque el real decreto establece el procedimiento y los criterios para la elaboración de los listados, pero no hace referencia a especies concretas, ya que la valoración se debe realizar conforme a lo establecido en el texto.
- Ante la observación sobre la inclusión de otras especies en el LPAC no implica su incorporación automática a los censos o registros municipales, salvo previsión legal expresa, no se ha aceptado porque los animales pertenecientes a especies presentes en la LPAC serán animales de compañía y por tanto, deberán registrarse en el registro de animales de compañía, de acuerdo con el sistema de identificación que se establezca.
- Sobre el periodo transitorio, el proyecto ya refleja un periodo transitorio para las autorizaciones excepcionales y específicas.

- En cuanto a las medidas de concienciación, no se acepta porque es una mediad que ya contempla la Ley 7/2023, de 28 de marzo, no siendo objeto de regulación en este real decreto.
- Finalmente, sobre la designación de centros especializados para destinar animales y su financiación, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, ya recoge en los artículos 45, 46, 47 y 48 los diferentes tipos de entidades especializados por su actividad y la posibilidad de financiar y desarrollar acciones específicas relacionadas con la protección animal.

ii. Consejo de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

iii. Consejo Estatal de Protección Animal.

El plazo para remitir observaciones se inició el 18 de junio y finalizará el 3 de julio.

Las observaciones recibidas hasta la fecha son las siguientes:

Con respecto a las comunidades autónomas:

- Comunidad autónoma de Galicia: los comentarios aceptados han sido los siguientes:
  - Explicitar la presencia de expertos en el Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales cuando se soliciten por las vocalías del Consejo Estatal de Protección Animal.
  - Eliminar la referencia a “primera evaluación” sobre el principio de precaución, puesto que es un término que no se describe en el proyecto.

  Los comentarios no aceptados han sido los siguientes:

  - Contemplar las competencias de las comunidades autónomas, ya que no se mencionan en la Ley 7/2023, de 28 de marzo.
  - Señalar en el ámbito de la ley animales que no son objeto del proyecto.
  - Establecer un procedimiento de revisión, trazabilidad o periodo transitorio en el caso del LEDC, ya que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, no establece un procedimiento a semejanza del LPAC, Aludir a la normativa nacional sobre especies exóticas invasoras ya se incluye dentro del articulado como parte de los criterios generales del artículo 36 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.
  - Las observaciones sobre el principio de precaución, ya que se considera que cumple con una evaluación motivada y una revisión del dictamen ante nueva información aportada no vinculada a ningún plazo.

- Explicitar el bienestar como elemento de cumplimiento para obtener una autorización específica puesto que se considera suficiente indicar las condiciones de tenencia.
- Establecer un procedimiento para la solicitud específica, ni valoración del silencio administrativo, puesto que es competencia de las comunidades autónomas establecer el procedimiento.
- Los relativos al anexo I. La graduación de los mismos se reflejará en el dictamen que será público al acompañar a la resolución.
- Los relativos a la carga de la prueba ya que la Ley 7/2023, de 28 de marzo indica en el artículo 37.2 que la solicitud irá acompañada de la documentación científica en la que se basa lo solicitado.

- Comunidad autónoma de Madrid: no realiza comentarios al proyecto.
- Comunidad autónoma de Valencia: no se han aceptado los siguientes comentarios:
  - La solicitud de incluir la definición de “animal de compañía exótico” debido a que la Ley 7/2023, de 28 de marzo ya contempla las categorías de animales a las que el propio ámbito del proyecto hace referencia.
  - El establecimiento de un procedimiento para las solicitudes excepcionales y específicas, porque es competencia de las comunidades autónomas.
  - La consideración del grado de domesticación en el anexo I, ya que los listados se dirigen a especies, no a individuos.

Con respecto al resto de vocalías:

- Federación Española de Municipios y Provincias: enviaron a través del Consejo Estatal de Protección Animal el mismo informe recabado anteriormente.
- Ministerio de Agricultura: aparte de lo señalado en el correspondiente informe ministerial, se acepta excluir del ámbito de aplicación del proyecto el artículo 1.3 de la ley 7/2023, de 28 de marzo, en su totalidad, puesto que señala mejor dicho ámbito; se incluye a la sanidad animal dentro de los criterios específicos como indica el artículo 36.1.d) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo. No se acepta especificar la consulta al órgano directivo de su departamento, puesto que el mismo ya se encuentra representado en el Comité Científico y Técnico de la Protección y Derechos de los Animales.
- Consejo de Consumidores y Usuarios: no realiza comentarios al proyecto.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos: se ha aceptado la propuesta de recoger en el anexo I la calidad fisicoquímica del agua. No se ha aceptado incluir la dimensión o volumen de animales en el anexo I ni las referencias en el articulado a las condiciones de transporte, que sí están incluidas en el anexo I.

F. Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

G. Notificación a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros, en aplicación de la Directiva 2015/1535/UE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

H. Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

I. Dictamen del Consejo de Estado.

C. Análisis de impactos

I. ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

Esta norma se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuyen al Estado el artículo 149.1.10ª de la Constitución en materia de régimen aduanero y arancelario y comercio exterior, el artículo 149.1.13.ª de en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el artículo 149.1.16.ª en materia de bases y coordinación general de la sanidad, el artículo 149.1.23.ª en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente y el artículo 149.1.29.ª en materia de seguridad pública, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las comunidades autónomas, en materia de protección de los animales.

II. IMPACTO EN LA ECONOMÍA

El real decreto va a tener impacto en la economía de forma transitoria en la medida en la que se limita el número de especies que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía, sin embargo, el impacto quedará reducido al preverse un periodo de entrada en vigor de los listados de manera que se pueda comercializar los animales que ya se tuvieran en el momento de la publicación de dichos listados.

Asimismo, la mayor parte de las especies que pudieran estar afectados por el listado positivo se comercializan fuera de los canales económicos legales por parte de criadores amateurs que no declaran dicha actividad, por lo que, en todo caso, en cómputo global, el efecto sobre la economía sería positivo, regulando la actividad comercial de estas especies.

III. IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA

El proyecto no tiene un impacto significativo sobre la competencia, ya que la armonización de los requisitos para la cría y venta va a poder permitir que los operadores desarrollen su actividad en condiciones similares, evitando la distorsión del mercado y mejorando la transparencia en las transacciones comerciales.

IV. IMPACTO PRESUPUESTARIO

A nivel estatal, el proyecto no va a tener un impacto presupuestario ya que la gestión administrativa del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 20230 como las funciones realizadas por el Comité Científico y Técnico para la Protección y los Derechos de los Animales serán asumidas por el presupuesto destinado a la unidad competente responsable de su gestión.

Desde la perspectiva presupuestaria de las comunidades autónomas, la tramitación de las autorizaciones excepcionales y específicas según lo establecido en el artículo 32.4 es de carácter excepcional por lo que no está previsto que tengan un impacto significativo.

V. IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El real decreto impone cargas administrativas para la solicitud de autorizaciones excepcionales para la tenencia de animales no incluidos en el listado positivo.

Conforme al método de medición de cargas administrativas, basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), aplicable a todas las Administraciones Públicas, la medición, expresada en euros y en términos anuales, de una carga administrativa se efectúa multiplicando tres valores:

- Coste unitario de cumplir con la carga.
- Frecuencia anual con la que debe realizarse.
- Población que debe cumplir con la carga.

1. Coste unitario de cumplir con la carga:

En el presente caso, la presentación de una solicitud excepcional supone un coste por la emisión de la solicitud de 5 euros de forma electrónica.

2. Frecuencia anual con la que debe realizarse:

Las tres solicitudes sólo se realizarán una vez.

3. Población que debe cumplir con la carga:

Según los datos estadísticos elaborados por la Dirección General de Derechos de los Animales, el número de hogares españoles que tienen animales distintos a perros o gatos son 1.171.221. Sin embargo, no todos los hogares tendrían que solicitar una solicitud excepcional, puesto que hay animales que o bien ya se consideran animales de compañía, como los hurones, o bien pueden formar parte del listado de especies domésticas de animales de compañía. Asimismo, no todos los hogares que tengan animales silvestres en cautividad deberán solicitar dicha autorización, ya que el Listado Positivo de Animales de Compañía contemplará especies ya mantenidas en estos hogares. Teniendo en cuenta estas consideraciones se estima que como máximo el 10% de los hogares deberá solicitar una autorización excepcional.

Por ello, la cuantía máxima estimada es la siguiente:

5 x 1 x 1.171.221 x 0,10 = 585.610 euros.

VI. OTROS IMPACTOS

Impacto por razón de género

De conformidad con el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha evaluado el impacto por razón de género de este proyecto normativo.

Se considera que el proyecto no tiene impacto por razón de género.

Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha examinado el impacto que el presente proyecto normativo tiene en la infancia y en la adolescencia.

Se considera que el proyecto no tiene impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

Impacto en materia de seguridad y salud pública.

El artículo 36.1.d) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece que el listado recogerá aquellas especies que no supongan riesgos para la salud o seguridad de las personas u otros animales, o ningún otro peligro razonable concreto.

El desarrollo de estos listados y la limitación de especies que son objeto de tenencia a animales que no supongan ninguno de estos riesgos, tendrá un impacto positivo tanto en la preservación de la seguridad como en garantizar la salud pública.

Impactos de carácter social y medioambiental

Se considera que la norma tiene un impacto positivo en el medio ambiente, ya que como se ha contemplado en el desarrollo de la memoria, limitar las especies silvestres que pueden ser objeto de tenencia contribuye a la preservación de los ecosistemas tanto en los hábitats naturales de estas especies, evitando su sustracción del medio, así como en los hábitats de destino en los que no podrán ser liberadas al no poder ser objeto de tenencia.

Además, el listado positivo limita el concepto de animal de compañía, confuso para la sociedad en determinadas ocasiones, y cuando se apruebe el listado de especies se determinarán las condiciones de tenencia de esos animales, que permitirá un mejor conocimiento de las características y necesidades de cada una de las especies incluidas en el listado por parte de la sociedad.

La morma cuenta con un régimen de autorizaciones excepcionales y específicas que afectan a los animales presentes con anterioridad cuyas especies se encuentren excluidas del LPAC, lo que permite evitar sueltas al medio ambiente de animales, regularizando su presencia.

Impacto en materia de cambio climático

La norma no tiene un impacto directo en materia de cambio climático.

Impacto por razón del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

La norma no tiene un impacto directo en materia de desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

La norma no tiene un impacto directo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

V. EVALUACIÓN EX POST

Dada la existencia de cargas administrativas impuestas a los ciudadanos, se requiere de evaluación ex post a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

ANEXO I.- RELACION DE APORTACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL LISTADO DE ESPECIES DOMÉSTICAS DE COMPAÑÍA Y EL LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

PRESENTADA EL13 de octubre de 2025 (plazo hasta el 28 de octubre)

TIPO DE APORTACIONES	
PERSONAS FÍSICAS	1124
PERSONAS JURÍDICAS	46
FUERA DE PLAZO	23
TOTAL DE APORTACIONES RECIBIDAS:	1170

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
15/10/2025 15/10/2025 15/10/2025 15/10/2025	1.1 1.2 1.25 1.39	Agrupación fuerza Unificada internacional Abogado de los animales Denunciar ciudadano Rac9	Falta criterio científico. Que va a hacer que mueran muchos animales no lo va a proteger al contrario van a morir muchos por abandono.
20/10/2025	1.3 1.32	Amics dels Animals Santa Particular Instituto Jane Goodall España	Da apoyo al listado. Constituye un instrumento preventivo y eficaz para proteger el bienestar animal, la salud pública y la biodiversidad, ayudando además a combatir el tráfico ilegal de especies y promoviendo el enfoque europeo de “One Health”. Además, su implantación permitirá mejorar la trazabilidad del comercio de animales, evitar la introducción de especies invasoras y promover una convivencia responsable entre los humanos y el resto de los animales.
26/10/2025	1.4	Animal Interfaith Alliance (en apoyo con FAADA)	Dan su apoyo. Su implantación permitirá mejorar la trazabilidad del comercio de animales, prevenir la introducción de especies invasoras y promover una convivencia responsable entre las personas y los animales.
27/10/2025	1.5	Asociación Animal Refugio Tximas	Solicitamos que los animales de las especies bovina, caprina, ovina, porcina, aviar, cunícola y equina que se encuentren en refugios, centros de rescate, centros de protección animal, santuarios o cualquier otra denominación similar, por haber sido rescatados de situaciones de maltrato y abandono, y cuyo fin no es productivo, sean incluidos en el listado positivo de especies domésticas de compañía.
01/11/202	1.6	Asociación Animalista	Es imprescindible que la norma incorpore un enfoque integrador que

5		Libera	contemple: - El bienestar físico y psíquico de los animales bajo custodia humana, - La conservación de la fauna autóctona y los ecosistemas afectados por posibles liberaciones o abandonos, - La vigilancia efectiva del tráfico de especies y su potencial invasor. Se solicita que el listado diferencie claramente entre las siguientes modalidades de animales de compañía: - Especies domésticas tradicionales (perro, gato, etc.), - Especies silvestres permitidas con fines educativos, científicos o de protección, - Especies exóticas cuya tenencia conlleve riesgo para la biodiversidad o el bienestar animal. Reconversión de núcleos y entidades hacia la fauna autóctona. Debe establecerse una lista de exclusión clara para especies cuya tenencia comporte riesgo elevado para la fauna autóctona, la salud pública o el bienestar del propio animal. Asimismo, se debe prever un mecanismo ágil de prohibición temporal en función de nueva evidencia científica o evaluación de riesgo. Los tenedores, criadores y centros de tenencia de animales sujetos al listado deben contar con formación acreditada en bienestar animal, etología positiva y prevención de impactos ecológicos. Se propone la certificación ética obligatoria a la que deberá vincularse un régimen de inspecciones periódicas. Se solicita la creación de un registro público estatal interoperable que albergue información sobre autorizaciones, inspecciones y sanciones relativas al listado de especies. Además, la norma debe fomentar la

			participación de organizaciones animalistas y ecologistas en los órganos consultivos correspondientes. -
20/10/2025- 04/11/2025 20/10/2025 27/10/2025 29/10/2025 25/10/2025	1.13 1.7 1.15 1.36	CORREO MASIVO (405 correos electrónicos con el mismo texto, de los cuales algunos remitentes los enviaron más de una vez) Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ANDA) Asociación BENANIMAL Associació Animalista de Manlleu Pensión Bellavista	Los Listados Positivos son una herramienta esencial y fundamental para, respetando los derechos de todos, garantizar que el comercio de animales de compañía pertenecientes a especies exóticas no genere problemas medioambientales, sanitarios, de seguridad o de protección animal. Los Listados Positivos tienen además un componente preventivo de la máxima importancia y que se ha echado en falta hasta ahora. Dan su apoyo.
28/10/2025	1.8	Asociación Española de la Industria y el Comercio del Sector del Animal de Compañía (AEDPAC).	Dada la deficiente definición del bien jurídico y la omisión de la categoría “domesticado” (CC + Convenio Europeo), no se justifica extender el listado a animales domesticados o criados en cautividad. Por diseño legal (arts. 31, 32 y 34.e 7/2023 + Directivas UE), el listado positivo solo podría afectar —en su caso— a especímenes silvestres recogidos en la naturaleza (nacidos libres). Cualquier extensión más allá de ese ámbito sería desproporcionada y difícilmente compatible con el Derecho de la UE, el Convenio y el Código Civil.

30/10/2025	1.9	Asociación Galega de Empresas Veterinarias (EVGAL)	No obstante, consideramos que el enfoque propuesto, basado en una lista cerrada de especies, es una herramienta excesivamente restrictiva que parte de la premisa errónea de que la especie, y no el manejo, es el principal factor de riesgo. El principal problema no considerado es la creación de un vasto mercado negro. Se recomienda unificar en un solo listado con dos secciones (una para animales domésticos y otra para animales silvestres). Solicitamos una evaluación de impacto específica sobre el tejido productivo (p. ej., CNAE 75, Actividades veterinarias) y los centros autorizados en Galicia (Registro SERGAS) para evitar impactos desproporcionados que ya han provocado una parálisis de la inversión. Para el colectivo veterinario, el Listado Positivo supone una merma de la autonomía profesional y la creación de constantes dilemas éticos. Nos veremos en la disyuntiva de atender a un animal que requiere tratamiento urgente pero cuya especie no figura en el listado, enfrentándonos a un conflicto entre nuestro deber deontológico y el estatus legal del paciente, con riesgo de sanción por colaborar en el mantenimiento de un animal "ilegal". Proponemos una regulación basada en: Criterios técnico-científicos transparentes. - Enfoque en el manejo, no en la especie. - Participación experta y Comité Técnico. - Régimen graduado y Anexo Negativo. - Régimen transitorio y Cláusula de Salvaguarda Sanitaria.
28/10/2025	1.10	Asociación HAIEKIN, “Hacia la Conciencia Animal”	Los animales domésticos son aquellos que pertenecen estrictamente a especies domésticas. Por lo tanto, el concepto de "animal doméstico" debe aplicarse a la especie, no al individuo ni a su función. Se propone que el Real Decreto establezca un periodo transitorio para prohibir la cría y venta de animales que pertenezcan a especies silvestres como animales de compañía, manteniendo la tenencia de los que ya se encuentran en los domicilios.

			Debe existir un registro específico donde animales como un caballo, una oveja, una gallina o un cerdo puedan ser inscritos como "Animal de Compañía", estableciendo que en ningún caso a lo largo de toda su vida serán destinados a un fin productivo o a la obtención de subproductos.
29/10/2015	1.11	Asociación Madrileña de Veterinarios de Animales de Compañía (AMVAC)	Incorporar en el Real Decreto criterios técnicos de evaluación de especies (bienestar, sanidad, seguridad, conservación y potencial invasor). Evitar la tenencia de especies que supongan riesgo para la seguridad ciudadana por su naturaleza agresiva o venenosa, o para la salud pública por su potencial zoonósico. Tomar en consideración las metodologías de clasificación que han trabajado veterinarios especializados en animales exóticos de Madrid. Garantizar la participación de asociaciones profesionales y colegios veterinarios en la elaboración y revisión del listado, para asegurar rigor técnico y aplicabilidad práctica. Prever mecanismos de revisión periódica, con base en la evidencia científica y la experiencia profesional acumulada. Integrar requisitos de formación y condiciones mínimas de instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/429.
21/10/2025	1.12	Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos para Animales de Compañía (ANFAAC)	Exhaustivo análisis de las implicaciones para la sociedad.
27/10/2025	1.14	Asociación de Veterinarios Españoles de Pequeños Animales (AVEPA)	Problemas que pretende solucionar el listado: - La afectación de la biodiversidad. - La tenencia de animales en condiciones que no garantizan sus necesidades como especie y cuyo bienestar animal está comprometido. - El riesgo de transmisión de enfermedades debido al movimiento de especies con potencial zoonótico. Los criterios científicos por los que nos podemos regir para incluir a las diferentes especies en los listados positivos serían las siguientes: - Animal nacido en cautividad. - Fácil de mantener.

			- Sin riesgo para el ser humano. Las especies con potencial peligroso como son especies venenosas, grandes felinos o primates deben quedar fuera de cualquier listado positivo. - Sin riesgo para la naturaleza. - Suficiente información bibliográfica disponible para un tutor sobre las necesidades y condiciones específicas para mantener en cautividad las especies del listado. Se recomienda que el listado positivo sea de carácter dinámico, de manera que, por un lado, se pueda solicitar una autorización para mantener una especie que no figura en el listado y, por otro, se puedan añadir o suprimir especies del listado. El diálogo con expertos y la consulta de la gestión realizada por otros países hasta la fecha se considera imprescindible.
13/10/2025- 31/10/2025 18/10/2025	1.16	CORREO MASIVO (748 correos electrónicos con el mismo texto, de los cuales algunos remitentes los enviaron más de una vez) Aviornis	El listado positivo sólo puede afectar a especímenes recogidos en la naturaleza que se vayan a mantener como animales de compañía. Que incorpore criterios técnicos claros, objetivos y proporcionados. La Ley 7/2023 no tiene competencia. Es del MITERD y de los compromisos adquiridos tras la firma del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía. El listado sólo debería afectar a los animales silvestres que se tengan (animales domesticados) pues el Código Civil los equipara a los domésticos.
28/10/2025	1.17	Associació Birds Friends	Solicitamos que se especifiquen con claridad los mecanismos de control, seguimiento y coordinación entre administraciones, así como los criterios técnicos y científicos que se aplicarán para la inclusión o exclusión de especies. Pedimos que se aclare si las especies se clasificarán como “invasoras” o bajo otra categoría, y con qué criterios científicos. Rogamos que el reglamento contemple un régimen transitorio. Solicitamos conocer la partida presupuestaria prevista para la implantación del Listado Positivo. Consideramos necesario establecer un sistema de trazabilidad y registro

			de origen para las especies incluidas. Rechazamos cualquier posibilidad de sacrificio de animales por el mero hecho de no estar incluidos en el Listado Positivo. La norma debe diferenciar claramente entre actividades ilegales y labores de protección en la entrada en vigor del Listado Positivo. Pedimos que se aclare la situación de los ciudadanos que entren en España desde otros países de la Unión Europea con sus animales de compañía. ¿Podrán hacerlo o se verán obligados a deshacerse de ellos en la frontera? La nueva normativa debe basarse en criterios de proporcionalidad, educación, colaboración social y, sobre todo, protección animal.
28/10/2025	1.18	Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid	Que se contemple la creación de un Comité Científico permanente que garantice la objetividad y actualización constante del listado, en el que de forma obligatoria estén representados los titulados en biología.
20/10/2025	1.19	Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife	Listado sea amplio, equilibrado y técnicamente fundamentado, evitando configurarse como un instrumento restrictivo que pueda generar efectos económicos y sociales indeseados. Restricción excesiva en el listado positivo podría tener efectos adversos.
28/10/2025	1.20	Colegio Oficial de Veterinarios de Illes Balears	La cría de las especies del listado deben ser criadores registrados previamente en un registro específico. Para todos los animales incluidos en el listado positivo, se debe indicar las condiciones mínimas para su cuidado y alojamiento, alimentación, atención veterinaria, y otras posibles medidas a tener en cuenta. Se debe indicar que pasaría si se abandonara a estos animales en el medio ambiente. Se indicará si se permitirá depositar a estos animales en centros públicos de conservación. Se indicará la partida presupuestaria. También es importante que se especifique que en los centros de acogida de animales deberá haber asistencia veterinaria. Se debería llevar una inspección y control de los animales considerados de compañía en el cual se pueda evaluar el estado de salud de cada animal, al menos una vez al año.

			Procedimiento de inclusión o exclusión de especies en el listado positivo de animales de compañía. Curso de formación para la tenencia de las diferentes especies incluidas en el listado positivo.
29/10/2025	1.21	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid (COLVEMA)	Evitar especies con potencial invasor. Aportan una lista de especies con criterios de adecuado, aceptable con matices y no aceptable. La lista se basa en criterios de bienestar y peligrosidad.
27/10/2025	1.22	Confederación Empresarial Veterinaria Española (CEVE)	En base a las definiciones descritas en la Ley 8/2003 se deben incluir todas aquellas especies que puedan vivir de forma adecuada en un entorno doméstico que asegure su bienestar animal, no supongan riesgo para la salud pública o la seguridad ciudadana, ni sean una amenaza para la biodiversidad
28/10/2025	1.23	Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios	Resulta imprescindible que el desarrollo reglamentario contemple de forma integral y diferenciada las distintas tipologías de especies. Asegurar que todas las especies susceptibles de tenencia como animales de compañía se valoren atendiendo a criterios científicos, ecológicos y de bienestar animal. Regular un régimen transitorio, que, por supuesto ha de ser claro y suficiente
28/10/2025	1.24	Consell Valencià de Collegis Veterinarios	La elaboración de un listado positivo de animales de compañía requiere basarse en criterios científicos, sanitarios y éticos, garantizando la protección del bienestar animal y de la salud pública. La participación del sector veterinario en la elaboración del listado positivo contribuirá directamente a los fines perseguidos. Se garantice una definición clara y uniforme del concepto de “animal de compañía exótico”, tomando como referencia la definición contenida en la Ley 2/2023 de la Comunitat Valenciana, por su rigor y aplicabilidad. Se promueva la coherencia normativa entre las distintas legislaciones autonómicas y nacionales, asegurando la trazabilidad, el bienestar animal y la protección de la biodiversidad.
27/10/2025	1.26	Empresas Veterinarias (EmpreVet)	La creación de una lista cerrada de especies permitidas es una herramienta excesivamente restrictiva que va a generar un problema que

		Asociación surgida de la alianza de acción de las siguientes asociaciones empresariales veterinarias: - aemave: Asociación Empresarial Malagueña de Veterinarios. - aeVAR: Asociación Empresarial Veterinaria de Aragón. - CEVE Sevilla: Asociación Empresarial de Veterinarios Clínicos de Sevilla. - EVGal: Empresas Veterinarias de Galicia.	no se está considerando, la creación de un vasto mercado negro. Sólo pueden tener la atribución de especies domésticas aquellas que tengan tal consideración en la Ley 8/2003. Hay especies animales cuya posesión la propia ley 7/2023, u otras normativas, ya considera legal y que, por tanto, no deben aparecer en el listado positivo.
22/10/2025 22/10/2025	1.27 1.43	FAUNA Sociedad Herpetológica Valenciana (SOHEVA)	El listado positivo de animales de compañía debe afectar únicamente a especímenes recogidos en la naturaleza que se vayan a mantener como animales de compañía. Los animales domesticados de especies alóctonas amparados por documentos que prueben su cría en cautividad, como por ejemplo certificados CITES UE o cualquier documentación probatoria según el RD 7/2018, son animales de compañía en virtud del artículo 34.e). El TJCE no aprecia de forma concluyente la proporcionalidad de un planteamiento de lista positiva en la sentencia “Andibel”. El listado positivo no está en absoluto definido en la ley y solo puede inferirse. En cuanto al concepto de las “necesidades como especie”, es un criterio extremadamente volátil e incluso enunciado de forma frívola. Dentro de la misma especie existe mucha variación comportamental.

			Un listado positivo para regular animales domesticados de especies silvestres no tiene sentido, ni está realmente justificado el bien jurídico a preservar, como no lo tendría un listado positivo de razas de perros
24/10/2025	1.28	Federación Catalana de Caça	Oposición a que las especies de aves fringílidas entren en el listado. Rechazo a que especies cinegéticas entren en el listado, incluyendo el conejo, el gamo, el ánade real y el jabalí. Cualquiera especie silvestre autóctona debería estar excluida. El listado positivo únicamente debería incluir especies domésticas.
28/10/2025	1.29	Federación Española de Protección Animal (FEPA)	Un requisito imprescindible para valorar la inclusión de una especie en el listado: el que los ejemplares de dicha especie puedan identificarse mediante microchip. Los animales no incluidos en los Listados Positivos que hayan sido retenidos temporalmente, decomisados, abandonados o cedidos, deberán ser derivados a entidades o centros especializados de protección animal que cuenten con instalaciones adecuadas en función de la especie y asegurando su gestión ética en todo momento. Manejo y cría: deberá existir documentación de referencia o información bibliográfica disponible que acredite que, por sus condiciones fisiológicas y etológicas y necesidades biológicas, se adaptan a la convivencia humana sin sufrir daños, así como sobre el adecuado alojamiento, mantenimiento y cuidado en cautividad de la especie en particular u otra similar. Disposición transitoria para criaderos y tiendas de venta de animales que se queden fuera del listado positivo.
28/10/2025	1.30	Federación Española de Santuarios de Animales (FESA)	Se asegure que únicamente puedan mantenerse en el ámbito doméstico animales cuyo bienestar pueda ser garantizado, Se prevenga situaciones de cautividad inadecuada y sufrimiento prolongado, Se contribuya a la protección del medio ambiente y la biodiversidad, Se refuerce la seguridad jurídica y administrativa en materia de protección animal.
28/10/2025	1.31	Fundación Animals Shelter Standards	Propuestas: Comunicación institucional sea clara y accesible, Campañas institucionales de información y sensibilización, incluir la colaboración de entidades de protección animal y profesionales en la difusión y asesoramiento a la ciudadanía, protocolo de actuación claro en casos de

			abandono, decomiso o cesión voluntaria, establecer un sistema nacional de registro y trazabilidad para todos los animales afectados, coherencia con el Sistema Central de Registros para la Protección Animal y con los sistemas autonómicos, mecanismos de control y seguimiento para animales fuera del Listado, prever financiación estatal y autonómica específica, así como protocolos de derivación y coordinación interadministrativa y fomentar la colaboración con entidades acreditadas con experiencia en fauna exótica y bienestar animal.
28/10/2025	1.33	INTERCIDS	Debe prestarse especial atención a los siguientes puntos: - Aptitud de la especie para su tenencia como animal de compañía. - Evaluación de riesgos. - Principio de precaución. - Condiciones de tenencia de animales no incluidos de forma definitiva. Por último, según lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley, el real decreto habrá de concretar las posibles condiciones de tenencia de los animales no incluidos de forma definitiva, que en cualquier caso serán acordes con lo recogido en esta ley respecto a la protección de animales de compañía y, en ningún caso, conllevará su sacrificio.
28/10/2025	1.34	Mis Amigas las Palomas (MALP)	Él listado positivo sólo debería contener especies de animales domésticos, no silvestres en cautividad. Especial atención a la no inclusión de ninguna especie de tortuga de agua ni de tierra.
27/10/2025	1.35	Organización Colegial Veterinaria	Por ello, resulta esencial que dicho listado sea amplio, equilibrado y técnicamente fundamentado, evitando configurarse como un instrumento restrictivo que pueda generar efectos económicos y sociales indeseados. Un efecto secundario muy positivo de esta cría controlada también es evitar la caza ilegal en los territorios de origen de los animales de estas especies en estado salvaje, bien de ejemplares adultos o bien de huevos y crías, con el consiguiente beneficio en la conservación de las especies en su propio medio.
28/10/2025	1.37	Plataforma Balear per a la Defensa dels Animals, Baldea	Aquellos animales que hasta la fecha han convivido con los humanos y se encuentran en un hogar, refugio o finca, y no se encuentran incluidos en el listado positivo de especies domésticas de animales de compañía, podrán

			seguir con sus actuales poseedores hasta su fallecimiento dados los posibles vínculos afectivos creados por ambas partes siempre y cuando las condiciones de alojamiento y cuidados garanticen el bienestar del animal, así como un control de natalidad adecuado del mismo.
26/10/2025	1.38	Protectora de Animales Exóticos (APAECATALUNYA)	El listado se alinea con el enfoque europeo 'One Health', garantizando una visión integral de la relación entre animales, personas y medio ambiente. Consideran fundamental una campaña informativa clara y accesible, acompañada de una guía clara y concisa de actuaciones para todos los entes involucrados, transformación de los actuales Planes de Ordenación Municipales y partidas presupuestarias.
28/10/2025	1.40	Rainfer - Centro de Rescate y Rehabilitación de Primates	El Listado Positivo constituye un instrumento preventivo y eficaz para proteger el bienestar animal, la salud pública y la biodiversidad, y está alineado con el enfoque europeo de “One Health”. Su implantación permitirá mejorar la trazabilidad del comercio de animales, evitar la introducción de especies invasoras y promover una convivencia responsable entre las personas y los animales. Desde Rainfer valoramos especialmente: • La base científica y técnica que sustenta el modelo de Listado Positivo. • Su contribución a prevenir riesgos sanitarios y de seguridad pública asociados a la fauna exótica. • Su papel en la protección del bienestar animal y la conservación de ecosistemas.
28/10/2025	1.41	Salvando Peludos	Cada especie deberá ser evaluada de forma técnica según sus necesidades de bienestar, aspectos sanitarios e impacto ambiental. No se admitirán interpretaciones extensivas ni analogías favorables al mercado. Registro y trazabilidad de animales ya presentes en domicilios, control administrativo, régimen sancionador disuasorio y coherencia con otras normas relacionadas.
29/10/202	1.42	SEO/BirdLife	Creación de una Comisión Científica Interministerial y dictamen científico

5			preceptivo. El listado positivo debe ser dinámico pero estable, de modo que su actualización responda a criterios científicos objetivos y no a presiones comerciales o intereses particulares. El reglamento debería establecer un mecanismo de consulta pública previo a la adopción de cada listado o de sus modificaciones. Evitar contradicciones entre normas y asegurar que el listado positivo contribuye, en lugar de interferir, en las políticas de conservación de la biodiversidad.
24/10/2025 24/10/2025 28/10/2025	1.44 2.845 2.1019	Societat Ocellaire La Vella de Ripollet Particulares	El listado positivo tendría que limitarse exclusivamente a especies domésticas con una larga tradición de convivencia con el ser humano y que no supongan riesgo para la biodiversidad, la salud pública o el bienestar animal. Cualquier especie silvestre autóctona tendría que quedar expresamente excluida del listado positivo, priorizando siempre su protección al medio natural. Por todo esto, solicito que el futuro Real Decreto excluya explícitamente del listado positivo de animales de compañía: Los pájaros fringílidos. (jilgueros, pinzones, verderones, pardillos, etc.)
27/10/2025	1.45	UPF-Centre for Animal Ethics	Creación de un grupo de trabajo de expertos permanente en el seno del Comité Científico y Técnico. Que el desarrollo reglamentario de la norma defina de la manera más estricta posible los criterios de tenencia adecuada de un individuo en cautividad. Que se incluyan en los listados a todos los individuos pertenecientes a especies animales de fauna urbana o periurbana que cumplan con los requisitos del Art.36
27/10/2025 28/10/2025 27/10/2025	2.18 2.382 2.770 2.869	Particulares	Cumplir con el estándar de la unión europea y duplicidad con CITES-UE. Valorar el impacto económico y social. Cualquier prohibición/limitación deberá: (i) basarse en un análisis técnico-científico específico por especie/tipo; (ii) detallar fuentes, dictámenes y estándares aplicados; (iii) valorar alternativas menos restrictivas; (iv) incluir régimen transitorio y evaluación ex post; y (v) publicarse íntegramente para control ciudadano y judicial. La ausencia de estas

28/10/2025			garantías incrementa el riesgo de nulidad y de responsabilidad patrimonial.
28/10/2025 28/10/2025	2.58 2.1124	Particulares	Que sea lo más restrictiva posible para aves y reptiles, prohibiendo la tenencia de todas las tortugas sean de agua o tierra. Respecto a los animales, pertenecientes a especies autóctonas debería prohibirse igualmente su tenencia. Los animales excluidos de la lista que ya estén habituados al contacto humano y dependan física o emocionalmente de él, deban permanecer como animales de compañía, con los mismos poseedores/tutores en caso de que cumplan con su bienestar animal o con otros (con o sin derecho a visitas de los anteriores poseedores/tutores, según los casos y la vinculación físico-afectiva del animal con ellos). Y se debe tener en cuenta y facilitar la labor de asociaciones, santuarios, rescatistas y gestores de colonias felinas y otros grupos.
28/10/2025 28/10/2025 16/10/2025 27/10/2025 20/10/2025 28/10/2025 27/10/2025 27/10/2025 22/10/202	2.84 2.103 2.249 2.687 2.695 2.869 2.927 2.945 2.1068	Particulares	Dan apoyo al listado.

5			
27/10/2025	2.105	Particular	En la lista positiva debería primar el criterio de protección animal antes que el lucro y comercio, así como la protección de la biodiversidad. La lista debería ser lo más restrictiva posible para aves y reptiles, prohibiendo la tenencia de todas las tortugas, sean de agua o de tierra.
25/10/2025 24/10/2025	2.128 2.602	Particulares	Da su apoyo e indica que valora: - La base científica y técnica que sustenta el modelo de Listado Positivo. - Su contribución a prevenir riesgos sanitarios y de seguridad pública asociados a la fauna exótica. - Su papel en la protección del bienestar animal y la conservación de ecosistemas.
26/10/2025 27/10/2025	2.209 2.658	Particulares	Considero que únicamente los perros y gatos deberían estar incluidos en dicho listado. Son las únicas especies que, en condiciones domésticas, pueden desarrollar una vida relativamente plena y expresar sus comportamientos naturales sin necesidad de confinamiento extremo.
26/10/2025	2.234	Particular	Debería considerarse añadir un supuesto en el que se permita que si un animal es encontrado con lesiones/problemas de salud y después de darle cuidados no se puede volver a liberar (un ave que no puede volver a volar, por ejemplo), y por el tipo de especie no se puede llevar a un refugio de especies protegidas o algo así, que se pueda buscar adopción para ese animal.
15/10/2025	2.344	Particular	En Reino Unido o en Alemania si quieres tener reptiles venenosos, te dan un curso de herpetología donde te enseñan a trabajar con estos animales. Puede provocar que se origine tráfico ilegal de animales y que la gente se desconecte totalmente del mundo animal. Es vital informarse de sus necesidades, manejos y de su carácter y temperamento general.
14/10/2025	2.388	Particular	Se recomienda la creación de un grupo de trabajo con científicos y representantes de refugios, asociaciones, criadores, organizaciones protectoras de animales y asociaciones conservacionistas.

			No se considerará la inclusión de cocodrilos y serpientes venenosas en el listado. Así cómo, artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de personas y animales. Tampoco se considerará la inclusión de primates, mamíferos silvestres que en estado adulto superen los cinco kilogramos de peso, y reptiles que en estado adulto superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios. También se indica explícitamente que no está permitida la tenencia ni el comercio de animales capturados en la naturaleza. Crear procedimientos de inclusión o exclusión. Envía tres documentos sobre los criterios de inclusión, bases de un listado dinámico y un ejemplo de listado positivo de reptiles. Un listado positivo no aborda todos los problemas de bienestar que se dan en los animales de compañía. No obstante, el listado positivo de animales exóticos puede contribuir de forma significativa a mejorar el bienestar de los animales de compañía, detener el comercio de animales de compañía capturados en la naturaleza, impacto significativo en la cuestión pertinente a las especies exóticas invasoras y contribuir a la transparencia, trazabilidad y verificabilidad de las especies de animales de compañía. El carácter dinámico de dicho listado es fundamental y constituye un aspecto esencial de la actual propuesta. Para ello son cruciales tanto las revisiones periódicas, debido a (y en función de) la variabilidad en las tendencias en el comercio de animales de compañía y mantenimiento entre los aficionados, así como a las preocupaciones imperantes en materia de bienestar, los problemas de las especies invasoras y las aportaciones de todas las partes interesadas (bienestar animal, conservación, refugios y santuarios, científicos, criadores, aficionados,

			veterinarios en ejercicio, etc.). La existencia de un listado positivo puede proporcionar una base jurídica que contribuya a la uniformidad en la forma en que los funcionarios competentes evalúan y controlan la tenencia de animales de compañía. Debe evitarse la confusión con otras legislaciones que regulan el comercio de especies amenazadas (CITES).
27/10/2025	2.519	Particular	Los reptiles criados en cautividad no son fauna silvestre y deben asimilarse jurídicamente a los animales domésticos o de compañía. El Listado Positivo, en su caso, solo debería afectar a ejemplares salvajes capturados directamente en la naturaleza, nunca a animales nacidos y criados en cautividad.
22/10/2025	2.557	Particular	Da apoyo. El Listado Positivo ofrece una solución clara y preventiva a estos riesgos: solo podrán comercializarse y mantenerse aquellas especies evaluadas como seguras desde el punto de vista sanitario, ambiental y de bienestar animal.
21/10/2025	2.596	Particular	Las especies que formen parte del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras deben ser excluidas del Listado Positivo de Animales de Compañía. El conejo debería incluirse directamente en el listado positivo de animales de compañía. La normativa actual reconoce a los conejos como animales de compañía (Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio). Da su apoyo.
27/10/2025	2.663	Particular	Únicamente se debería de considerar animal de compañía a los perros y gatos y debe de reforzarse la vigilancia y fomentar su cuidado y bienestar por parte de sus tutores.

			A la vez es necesario e igual de importante tras la regulación, el control del mercado negro y cría ilegal que pueda sobrevenir tras la prohibición de ciertas especies.
21/10/2025	2.711	Particular	El listado positivo, ha de atenerse a los principios de seguridad jurídica, ya que la norma expuesta no se adecúa a los mismos, pues no es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Los listados positivos negarán tácitamente la posibilidad a los pueblos indígenas utilizar sus recursos naturales como medio de subsistencia, incumpliendo los acuerdos internacionales firmados y refrendados legalmente. Un listado positivo es una medida absolutamente desproporcionada, más si no se aplican criterios objetivos y no discriminatorios, como obliga la sentencia “Andibel” del TJUE . Sentencia “Didier Vergy” del TJCE -Asunto C-149/94 Proceso penal contra Didier Vergy (Petición de decisión prejudicial planteada p o r el tribunal de grande instance de Caen) «Directiva 7 9 / 4 0 9 / C E E del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres — Prohibición de venta — Espécimen nacido y criado en cautividad»- exime a las aves criadas en cautividad de la aplicación de la Directiva Aves (DAS). El listado positivo de animales de compañía debe afectar únicamente a especímenes recogidos en la naturaleza que se vayan a mantener como animales de compañía.
26/10/2025	2.874	Particular	Suplica una ley que prohíba la total importación y compra de animales exóticos.
26/10/2025	2.1028	Particular	Sugiere que prime el criterio de protección animal antes que el lucro y comercio, así como la protección de la biodiversidad. Que sea lo más restrictiva posible para aves y reptiles, prohibiendo la tenencia de todas las tortugas sean de agua o tierra.
14/10/2025	2.1048	Particular	No a ley sin contar sin contar con expertos.
26/10/202	2.1094	Particular	Creo que este listado puede ser clave para evitar la tenencia irresponsable

5			de animales salvajes o exóticos, y todo el negocio ilícito e ilegal alrededor de éstos.
22/10/2025	2.1109	Particular	Da su apoyo. Parece que los denominados “listados negativos” no están resultando eficaces para enfrentar este problema. Los Listados Positivos ofrecen un marco preventivo, claro y científicamente sustentado. Así, solo podrán comercializarse y mantenerse aquellas especies evaluadas como seguras desde el punto de vista sanitario, ambiental y de bienestar animal.
26/10/2025	2.1112	Particular	Exija un Listado Positivo Firme y Ético q priorice el bienestar real de los animales según las necesidades de cada especie.